



CEDULA

XU 10487534 2

NOMBRE: Sr./a. **RODRIGUEZ LAUTARO**

DOMICILIO: Pje 1° de Septiembre C.19- CP 3117 - Seguí- Entre Ríos

Ref. : Acta Infracción N° 00280125

Se hace saber a Ud. que en las actuaciones caratuladas **"RODRIGUEZ LAUTARO M. – S/INFRACC. Art 40° inc. "C" y "D" Ley N° 24.449: no posee seguro - sin dominio colocado; Art. 51° Inc. "A" Ord. N° 70/96: conducir sin licencia; No posee acreditación vehicular" (Expte. 637/2026)**, tramitadas por ante el Juzgado de Faltas de la ciudad de Crespo, a cargo de Lilian Caballero, Secretaría a cargo de la Sra. Claudia Gaier, ha recaído la Resolución que a continuación se transcribe:

"Crespo, 21 de Julio de 2026

VISTO:

Estos autos caratulados **"RODRIGUEZ LAUTARO M. – S/INFRACC. Art 40° inc. "C" y "D" Ley N° 24.449: no posee seguro - sin dominio colocado; Art. 51° Inc. "A" Ord. N° 70/96: conducir sin licencia; No posee acreditación vehicular"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23 de Abril, sobre calles San Martín y Sarmiento, siendo las 19.50 hs., de esta ciudad, personal policial actuante procede a la retención de un vehículo marca Suzuki, sin dominio colocado, conducido por RODRIGUEZ LAUTARO M., DNI: 42919320, verificándose que circulaba sin licencia y sin seguro obligatorio, sin chapa patente colocada, sin espejos y sin acreditación vehicular, y que además circulaba haciendo maniobras peligrosas.

Que el Acta de Infracción N° 00280125 fue labrada por agente competente en ejercicio regular de sus funciones, revistiendo carácter de instrumento público administrativo y gozando de presunción de legitimidad y veracidad respecto de los hechos en ella consignados, conforme lo establece el Art. 84 de la Ordenanza N° 70/96.

Que, a su vez, el artículo 83 de la Ordenanza N° 70/96 otorga al acta el carácter de declaración testimonial del agente interviniente, bajo las responsabilidades legales correspondientes, lo que refuerza su valor probatorio respecto de los hechos percibidos directamente por el mismo.

Que el presunto infractor fue debidamente notificado, sin que haya efectuado descargo alguno dentro del plazo legal conferido, por lo que corresponde tener por decaído su derecho de defensa en esta instancia, correspondiendo juzgarlo en rebeldía (Arts. N° 82 y 111 Ordenanza N° 70/96).

Que, en consecuencia, corresponde tener por acreditada la comisión de la/s infracción/es imputada/s. Que el infractor NO REGISTRA antecedentes ante este Juzgado de Faltas, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 fija los montos de multa del Código de Faltas mediante equivalencias en litros de nafta súper grado dos, estableciendo los rangos conforme la infracción.

Que a los fines de la liquidación, el valor de referencia es el correspondiente a la adquisición municipal de combustible al momento de la constatación infraccional (abril de 2026), al precio



Municipalidad de Crespo

de \$ 1.994,00 por litro, según Decreto N° 328/2026, resultando la multa de 150 (ciento cincuenta) litros en un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO (\$299.100,00).-

Que, en función de la naturaleza de la infracción, las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponde determinar la sanción a aplicar.

Que, asimismo, conforme lo dispone la Ordenanza N° 25/16, las sentencias dictadas por el Juzgado de Faltas Municipal agotan la instancia administrativa.

POR ELLO:

LA JUEZA DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO SENTENCIA:

ARTÍCULO 1º: TENER por acreditada la infracción imputada al Sr./Sra. RODRIGUEZ LAUTARO M., DNI: 42.919.320 consistente en circular al momento del control sin carnet, sin seguro, sin dominio y sin acreditación vehicular.

ARTÍCULO 2º: APLICAR MULTA al/la Sr/a. RODRIGUEZ LAUTARO M. por infracción al Art. 51º Inc. "A" de la Ord. N° 70/96; 40º Inc. "C" y "D" de la Ley N° 24.449, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO (\$299.100,00) equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA (150) litros de nafta súper grado dos, graduada conforme Ordenanza Tarifaria N° 118/2025 – Título XIII.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR al/la infractor/a para que abone la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de promoverse su cobro por la vía legal pertinente.-

ARTÍCULO 4º: TÓMESE razón en el registro de antecedentes.- **ARTÍCULO 5º:** NOTIFÍQUESE, regístrese y, oportunamente, archívese.- **FDO. Lilian Caballero - Jueza de Faltas**.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

CRESPO, E. Ríos, 24 de Julio de 2026

CLAUDIA A. GAIER
SECRETARIA
JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Recibí un ejemplar del mismo tenor que el presente, quedando formalmente notificado.

Firma:

Apellido y Nombre:

DNI:

Carácter del firmante:

Fecha de recepción: / / 2026

Ejemplar para el ciudadano fijado en un lugar seguro del domicilio por:

Negativa a recibirlo:

No haber sido atendido:

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Agente Municipal interviniente:

Firma:

Aclaración:

Fecha de entrega: / / 2026

Hora: